

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YULEIDYS MÁRQUEZ AMAYA
Demandado: JHON JAIRO PALENCIA ALVARADO
Rad. No.20001.31.10.001.2015-00282-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

Valledupar, Cesar, veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Como la demanda fue presentada en debida forma, aunado a que el título ejecutivo llena los requisitos del artículo 422 del C. G del P., se libraré el correspondiente mandamiento de pago de acuerdo a lo solicitado y se decretarán las medidas cautelares pedidas por la ejecutante. Por lo díserto se,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor JHON JAIRO PALENCIA ALVARADO, identificado con la CC. No. 1.065.626.060 a favor del menor GÉNESIS DARIANA PALENCIA MÁRQUEZ, quien estará representado por su madre la señora YULEIDYS MÁRQUEZ AMAYA, por la suma de (\$1.650.000.00), más los intereses que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación de la misma, y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: ORDÉNESE al ejecutado, pague a la demandante la suma anterior más los intereses correspondientes, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al EJECUTADO, en las formas establecidas en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso. ADVIÉRTASE a al ejecutado que podrá presentar excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la orden de pago.

CUARTO: PREVIO a decretar la medida respectiva de la salida del país del demandado por parte de Migración Colombia, requiérase a la parte demandada para que se sirva aportar copia en dos caras de la cedula de ciudadanía del demandado.

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención en cuantía del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones o cualquier concepto que reciba el señor JHON JAIRO PALENCIA ALVARADO, identificado con la CC. No. 1.065.626.060, como empleado de la empresa UNIDAD MEDICA SAN JOSÉ. Limítese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) equivalentes al doble del crédito que se cobra, más los intereses, costas prudencialmente calculadas y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 599 del C. G. P. Oficiése lo pertinente haciendo las advertencias en caso de incumplimiento de la anterior orden.

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor JOSÉ JAIME PADILLA OLIVELLA como apoderado judicial de la señora YULEIDIS MÁRQUEZ AMAYA, en ejercicio de las facultades conferidas en el mandato¹.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CAC
OFICIO No 0246

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No	fecha
21	FEB	24	2020
Notifica a las partes el presente acto, conforme al Art. 295 del C. G. P.			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			

¹ Folio 31